CUADRO DE VELOCIDADES, TIEMPOS E INVERSIONES

	Inversión (millones de €)	Longitud (km)	Tiempos de Viaje			Ratios	
	Total		Actual	Futuro	Ahorro	Inversión/km (M€/km)	Inversión/min ahorrado (M€/min)
Mérida-Zafra	61,92	65,2	1:03	0:40	0:23	0,95	2,69
Villanueva de la Serena-Mérida	65,38	58,9	0:47	0:34	0:13	1,11	5,03
Zafra-Fregenal de la Sierra	44,7	47,0	0:55	0:34	0:21	0,91	2,13
Total tramos de Convenio	**172,0**	**171,1**	-	-	**0:57**	**1,0**	**3.01**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de diversos terrenos del término municipal de Navalmoral de la Mata.

La constante regresión que venían sufriendo ante la falta de planificación, las poblaciones cinegéticas y faunísticas existentes en las fincas "El Fondón", "Egido Chico", "El Turuñuelo" y "Buenavista", propiedad de la Junta de Extremadura, del término municipal de Navalmoral de la Mata, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las mismas, adscribiéndose al efecto estos terrenos bajo régimen energético de caza controlada, mediante Resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente de 16 de mayo de 1994.

Cumplidos los propósitos iniciales, de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver al estado inicial, se correrían graves riesgos en cuanto a la protección de estas especies.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

Primero.- Prorrogar la adscripción al régimen de caza controlada de los terrenos de las fincas indicadas con anterioridad, todas colindantes entre sí, descritas en la Resolución de 16 de mayo de 1994, de la extinta Agencia de Medio Ambiente.

Segundo.- La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero.- De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto.- La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 11 de octubre de 2010.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. La interposición del recuso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida, a 22 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos bajo régimen cinegético de caza controlada, diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Cabeza del Buey y Castuera.

Como consecuencia de los usos abusivos e indiscriminados, ante la falta de planificación, que se viene produciendo sobre las poblaciones cinegéticas de estos terrenos, se hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a impedir la preocupante regresión que vienen experimentando estas comunidades de vertebrados.

De otro lado, el gran potencial de los hábitats de estos territorios para albergar y sustentar ciertas especies faunísticas de enorme interés, en especial de estepáridas, hace igualmente necesario adoptar estas determinaciones, como garantías de futuro para la conservación de estas poblaciones.

Por tanto, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

Primero.- Declara sometidos a régimen de caza controlada, las fincas que se indican a continuación:

1ª Finca "Tiesa Cabra", con una superficie de 289,12 Ha. ubicada dentro del término de Cabeza del Buey y situada dentro de los siguientes límites:

N.- Fincas "Mangas Verdes" y "Albañillo".

S.- Fincas "Los Freilillos" y "La Cabrilla".

E.- Finca "La Pavorosa".

W.- Fincas "Mangas Verdes" y"Los Freilillos".

2ª Finca "Los Freilillos", con una superficie de 432,88 Ha. ubicada dentro de los términos municipales de Cabeza del Buey y Castuera, situada dentro de los siguientes límites:

N.- Fincas "La Semoruela" y "Mangas Verdes".

S.- Fincas "Zapatero" y "Miguel Ríos".

E.- Fincas "La Cabrilla" y "Tiesa Cabra".

W.- Fincas "La Semoruela" y "Zapatero".

Segundo.- La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero.- De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto.- La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 11 de octubre de 2010.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin